



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 25 de Mayo del 2011 en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que **REGLAMENTA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociendo al Concejo funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el artículo 132° de la L.O.M. N° 27972 estipula que el Proceso de Electoral de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de C. P. se regula por la ley de la materia;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 28440, de elecciones de Autoridades de Municipalidades de C. Poblados, prescribe que es función del Alcalde Provincial convocar a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, bajo responsabilidad y dentro de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su creación en caso de C. P. de reciente creación por Ordenanza.

Que, el Art. 5° de la Ley N° 28440, de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, precisa que "La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de autoridades de C.P., impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

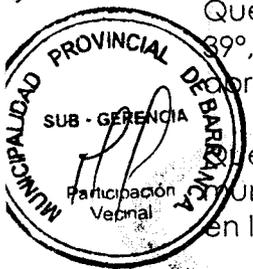
Que, así mismo, en su artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LAS ELECCIONES DE  
AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS  
POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Artículo 1°** APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS en la Provincia de Barranca, el cual consta de 63° Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, que forma parte de la presente ordenanza

**Artículo 2°** DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 3°** El REGLAMENTO aprobado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



**Artículo 4°** PUBLÍQUESE la Presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicio al Cuidado y Empresas [www.psce.go.pe](http://www.psce.go.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**ARTICULO 5° ENCARGAR** a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

**POR LO TANTO:**



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los veinticinco días del mes de Mayo del Dos Mil Once.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Dr. Carlos Romero García  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Dr. Romeo Ulián Vega  
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

6. Barrantes

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**

**ART. 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca.

**ART. 2°.- BASE LEGAL**

El presente Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Barranca, se sustenta en las siguientes normas jurídicas:

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972
- 3) Ley de Elecciones Municipales - Ley 26864
- 4) Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblados - Ley 28440.
- 5) Y en lo que sea aplicable, los alcances de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

**ART. 3°.- GENERALIDADES**

Las elecciones se realizarán por voto universal, directo y secreto, siendo obligatorio que el elector del centro poblado se acredite con su respectivo documento nacional de identidad DNI, para ejercer su derecho de sufragio.

**ART. 4°.-** Para el ejercicio del derecho constitucional de elegir y ser elegidos, es indispensable que el poblador y candidatos de los centros poblados sean originarios del mismo lugar, acreditados en el DNI; y estén registrados en el Padrón Electoral correspondiente.

Los pobladores que deseen participar como candidatos en sus respectivos centros poblados, deberán también de acreditar con el DNI, su residencia en el centro poblado, de por lo menos dos años antes del acto electoral.

**ART. 5°** La elección de Alcalde y regidores, se realizará a partir del domingo 2 de Octubre de 2011 en un solo acto, en forma simultánea y/o indistinta en los tres centros poblados de la jurisdicción, en el horario de 08 horas a 16 horas.

El Alcalde Provincial convocará a elecciones, aprobará el cronograma y conformará la comisión de la Municipalidad Provincial de Barranca para el proceso de elecciones de los concejos municipales de centros poblados mediante Decreto de Alcaldía.

**ART. 6° DEL PADRÓN ELECTORAL**

El Padrón Electoral de los Centros Poblados es indispensable en la organización y ejecución del proceso de elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca

Razón por lo cual, ante la ausencia de un Padrón Electoral Oficial de los Centros Poblados de la Provincia de Barranca, la Municipalidad Provincial, con anticipación al proceso electoral, en coordinación con las autoridades de los centros poblados, procederá a actualizar el Padrón de Electores de los Centros Poblados y en su caso, iniciar un nuevo Padrón de Electores.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**ART. 7°** Es responsabilidad de las autoridades de los centros poblados participar en el proceso de actualización del Padrón de Electores de los Centros Poblados y en su caso, iniciar un nuevo Padrón de Electores en su respectivo centro poblado, en coordinación con la municipalidad provincial.

**ART. 8°** El Padrón de Electores, será publicado previamente 60 días antes del acto de sufragio, según cronograma electoral para la consideración de posteriores reclamos, y serán devueltos a la municipalidad provincial con el visto bueno de las autoridades del centro poblado comisionados para tal efecto.

**ART. 9°** Hecha la publicación previa del Padrón de Electores, las autoridades de los centros poblados y en su caso los pobladores, podrán hacer llegar sus reclamos ante la municipalidad provincial para ser incluidos, y en su caso para ser excluidos de este. Este proceso durará 10 días calendario indefectiblemente, luego de lo cual será publicado definitivamente el Padrón Oficial de Electores de los Centros Poblados.

**ART. 10° DE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

Para el proceso de elecciones de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Barranca, la municipalidad provincial designará:

- a) Una Comisión Especial de Elecciones conformado por un Regidor y Funcionarios y/o Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial, para que, en representación de la municipalidad provincial en coordinación con los Comités Electorales de los centros poblados y los organismos nacionales electorales (ONPE y JNE.) se encarguen de organizar y ejecutar el proceso electoral de conformidad con el presente reglamento y las demás normas pertinentes.

**ART. 11° DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades, conducir el proceso electoral en sus respectivos Centros Poblados.

Su mandato culminará con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones que se presentaran después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

**ART. 12°** El Comité Electoral, estará conformado por cinco Titulares y un Suplente que domicilien dentro del Territorio de la Municipalidad del Centro Poblado, en los cargos de:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero
- d) Dos Vocales
- e) Un Suplente

El Comité Electoral, será elegido en Asamblea Vecinal, realizado en acto público ante la presencia de representantes de la Municipalidad Provincial.

*"Unidos Avanzando Saludablemente"*





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

La elección se hará entre los pobladores que figuran en el Padrón de Electores, previa convocatoria por la Municipalidad Provincial.

El Comité Electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá así como los demás cargos señalados.

**ART. 13°** Conocido la composición de los cargos de los miembros del Comité Electoral, previa presentación del Acta de la Reunión, la Municipalidad Provincial le otorgará Reconocimiento mediante Resolución.

**ART. 14°** Las elecciones se realizarán preferentemente en un Centro Educativo, o Local Comunal, señalado por el Comité Electoral en coordinación con la municipalidad provincial.

**ART. 15°** El Comité Electoral, en coordinación con la municipalidad provincial, proveerá la instalación de las mesas de sufragio necesarias que permitan la participación de los electores.

**ART. 16°** Los miembros de Mesa designados, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo luego los Miembros del Comité Electoral presentes al inicio del sufragio, luego los vecinos del lugar.

**ART. 17°** El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio; además puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado; a fin de garantizar la transparencia de acto electoral.

**ART. 18°** El Comité Electoral recepcionará la inscripción de listas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar de acuerdo al Cronograma Electoral.

**ART. 19°** El Comité Electoral resolverá reclamos, tachas e Impugnaciones que se formulen contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al

#### **CRONOGRAMA ELECTORAL.**

**ART. 20°** El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el artículo cuarenta y ocho del presente reglamento, en un plazo no mayor de tres (03) días, pudiéndose recurrir en última instancia al Concejo Municipal Provincial.

**ART. 21°** Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de Sesión.

**ART. 22°** El Comité Electoral dará cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso electoral.

**ART. 23°** Concluido el acto electoral y conocido los resultados el Comité Electoral entregará a la Municipalidad Provincial, toda la documentación generada en el proceso electoral.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**ART. 24°** Las tachas Interpuestas a los candidatos y/o listas deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata y por escrito a fin de que estos presenten los descargos correspondientes.

**ART. 25°** Las notificaciones a los candidatos tachados para que efectúen sus descargos deberán ser firmados por los respectivos personeros en señal de recepción de las mismas.

**ART. 26° DE LOS VOLUNTARIOS ELECTORALES**

Los voluntarios electorales son ciudadanos que por su experiencia en procesos electorales, coadyuvarán en la tarea de lo Comités Electorales tanto en el manejo de material electoral el día "D", como en las acciones previas al acto electoral.

Son designados en coordinación con la municipalidad provincial con conocimiento de los Comités Electorales de los Centros Poblados.

**ART. 27° DE LOS CANDIDATOS:**

Los candidatos deben ser moradores residentes del Centro Poblado para el que postulan, acreditado con el DNI.

**ART. 28°** Toda inscripción de listas debe presentar:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Fotocopia de DNI de los candidatos.
- c) Declaración Jurada del Candidato aceptando su postulación.
- d) Respaldo mínimo de 50 moradores del lugar
- e) Acreditación de un Personero General, además de los personeros de Mesa necesarios para cubrir estas.
- f) Identificación de la Lista con un Símbolo o Número en diskette.

**ART. 29°** Los pobladores de los centros poblados, para ejercer su derecho a elegir y ser elegidos, deben estar registrados en el Padrón de Electores.

**ARTÍCULO 30° INSCRIPCIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y AGRUPACIONES INDEPENDIENTES LOCALES.**

En el proceso de elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca, podrán participar las agrupaciones independientes vecinales que se inscriban formalmente, ante los Comités Electorales respectivos, conforme al presente Reglamento. También tienen el mismo derecho las Organizaciones Políticas, Alianzas Electorales Nacionales, Regionales y Locales, con registro de inscripción vigente ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Solo podrán participar en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción esto en caso de tratarse de agrupaciones independientes, acreditando una relación de adherentes de 50 pobladores de su respectiva circunscripción, conforme al padrón otorgado por la Municipalidad Provincial de Barranca.

**ARTÍCULO 31° DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

Las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las Agrupaciones Independientes, a que se refiere el artículo 33° del presente reglamento, deben presentar su solicitud, hasta 30 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los Comités Electorales respectivos.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



1. La lista de candidatos a Alcalde y Regidores se presenta en un solo documento y debe contener: los requisitos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales – Art. 10 de la Ley 26864.
2. Además, todas las listas deberán considerar 02 candidatos de sexo femenino o viceversa.
3. Plan de Trabajo

#### **ARTÍCULO 32° DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción deberá contener los nombres y apellidos de los candidatos, nombre, número y/o símbolo de la agrupación y una Copia de Documento Nacional de Identidad, firma, y debe ser suscrita por el personero o encargado de la inscripción de la Organización Política, Alianza Electoral, o agrupación local independiente, acreditado ante los Comités Electorales respectivos.

La acreditación se efectuará previa solicitud.

#### **ARTÍCULO 33° DE LOS SÍMBOLOS Y/O NÚMEROS DE LAS AGRUPACIONES**

Las Organizaciones Políticas, Alianzas Electorales, así como las Agrupaciones Independientes locales, participarán con sus respectivos nombres de la lista y símbolos o números (que serán sorteados según cronograma de actividades), que presenten en el momento de su inscripción. El comité Electoral no admitirá solicitudes de inscripción, cuya denominación o símbolo sea igual o muy semejante a la de Las Organizaciones Políticas, Alianzas Electorales, así como de las Agrupaciones Independientes locales. Tampoco admitirá como denominaciones o símbolos las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

El número y/o símbolo que otorgue la lista postulante, será con el que participe en el proceso electoral; el orden de ubicación en la cédula del número y/o símbolo la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las demás listas.

El sorteo se efectuará después de 72 horas del cierre de la inscripción de listas.

#### **ARTÍCULO 34° DEL CIERRE DE INSCRIPCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS**

Una vez que se cierre la inscripción de candidatos, los Comités Electorales, deberán publicar, por medio de avisos o carteles, medios de comunicación, las listas de candidatos inscritos en los diferentes centros poblados. Asimismo, los Comités Electorales de cada Centro Poblado, deberán remitir la documentación respectiva de las listas de todos los candidatos inscritos a la Municipalidad Provincial de Barranca, para la elaboración de las cédulas de votación y demás materiales electorales.

#### **ARTÍCULO 35° DE LA TACHAS**

A las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista de candidatos por el Comité Electoral, cualquier ciudadano inscrito en el padrón de los Centros Poblados, puede formular tacha por escrito contra cualquier candidato, fundado solo en la infracción del presente reglamento y en lo que sea compatible en la ley de Elecciones Municipales y Ley Orgánica de Elecciones.

*"Unidos Avanzando Saludablemente"*

**ARTÍCULO 36°** Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados son resueltas en primera instancia por los Comités Electorales respectivos, y en segunda y última instancia por la Comisión Especial de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**ARTÍCULO 37°** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una de las Organizaciones Políticas, Alianzas Electorales, o Agrupaciones Independientes locales, no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan.

**ARTÍCULO 38°** Resuelta las tachas los Comités Electorales, entregarán a la Municipalidad Provincial de Barranca, las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones de los Centros Poblados, así como la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 39° DE LAS REGLAS SOBRE EL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, proclama como Alcalde y Regidores a los ciudadanos que obtengan la votación más alta dentro de la circunscripción del Centro Poblado en el que participan.

En caso de empate se procederá a elecciones complementarias.

**ARTÍCULO 40° DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS**

Finalizando cada cómputo de los Centros Poblados, los miembros de los Comités Electorales respectivos, aplicando lo preceptuado en el artículo anterior, inmediatamente entregarán los resultados a la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de proclamar al Alcalde y Regidores elegidos, para la expedición de la Resolución Municipal de Reconocimiento y sus respectivas credenciales.

**ARTÍCULO 41°** Efectuado el cómputo en todos los Centros Poblados en los que se han llevado las elecciones, y determinada la lista de la nueva gestión de la Municipalidad de Centro Poblado, la Municipalidad Provincial de Barranca elabora el Acta de Cómputo General y proclama en el plazo correspondiente según cronograma a los elegidos para constituir el concejo de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Barranca.

**ARTÍCULO 42° DEL ACTA DE CÓMPUTO**

El acta de cómputo general contiene esencialmente:

- 1) El número de mesas de sufragio que han funcionado
- 2) El número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que se hubiesen encontrado en todas las mesas que funcionaron en el Centro Poblado
- 3) La enumeración de las listas, así como el número de votos alcanzados por cada una de ellas.
- 4) La determinación de la lista de Alcaldes y Regidores

**ART. 43° LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS SON:**

- a) Gozar del derecho a voto
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral
- c) Ser morador residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de 02 años, acreditado con el DNI.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Se planteará una propuesta de convenio solicitando apoyo en asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, así como al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que fiscalice el proceso electoral: De igual modo, se solicitará la participación de la Defensoría del Pueblo para su participación en el proceso electoral de acuerdo a sus atribuciones.

Se solicitará también la participación de la Organización Transparencia a fin de coadyuvar a la realización de las elecciones.

**SEGUNDA:** La propaganda de las listas vence 48 horas antes del día del sufragio.

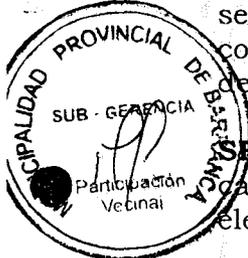
**TERCERA:** Comunicar prohibiciones de expendió de licor 48 horas antes del día del sufragio.



**CUARTA:** Las actividades que programe el Comité Electoral deben ser coordinadas con las instancias pertinentes y la Municipalidad Provincial a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y apoyo material y logística que el caso demande.

**QUINTA:** En caso de no inscribirse lista alguna dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas, de persistir el impase se llevarán a cabo en elecciones complementarias.

### DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERO:** Todos los vacíos y deficiencias que se presenten en el proceso de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, serán resueltos en lo que sea pertinente por la Municipalidad Provincial en coordinación con los Comités Electorales, tomando en cuenta las recomendaciones de las instituciones públicas correspondientes.

**SEGUNDO:** En aquellos centros poblados en los que participen una sola lista de candidatos, éstas deberán de superar el 30% de votos a su favor del padrón de electores respectivo.

En caso de que la lista participante no alcance dicho porcentaje se procederá a convocar a elecciones complementarias en el plazo de los 30 días siguientes.



**TERCERO:** Se procederá a convocar a elecciones complementarias, en los lugares en los que la participación de electores sea menor al 50% del padrón de electores (ausentismo).